5125/6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Audiencia Provincial de Zaragoza

Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros

Expediente de Responsabilidad Política

Número en la Audiencia 5.093

Número en el Juzgado 603

contra

Damien Pellicer Alonso

vecino de

Remolinos

SECRETARÍA

del

Licd.° D. Francisco Fernández Espinar

GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.957.819

GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.957.911

Don Francisco Fernández Espinar, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se expresa, se ha dictado el siguiente:

Auto.-Ejea de los Caballeros a veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.ª Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º 5.093, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Damián Pellicer Alonso, de años de edad, mayor, vecino de Remolinos, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 15 de Febrero de 1941 a la pena de muerte y accesorias legales en caso de indulto

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado Damián Pellicer Alonso, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo nulo por consiguiente el valor de los mismos en renta y en venta; que el inculpado únicamente tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades a su madre anciana; que dicha madre, únicamente posee una casa sita en la calle del General Moscardó de aquella localidad, que es donde vive, no consignandose el valor de la misma; que la profesión del expedientado antes de ser detenido, era la de obrero del campo, y con cuyo producto sostenía la casa; y que el jornal medio de un bracero en Remolinos, es el de 11,00 pesetas diarias.

Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese

GOBIERNO DE ARAGÓN

algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don..... Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra....., vecino de....., por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.° 9.° del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé:= ..... .=Francisco Fernández Espinar. Rubricados".

Lo testimoniado, concuerda exactamente con su original a que me remito y que tiene el carácter de firme por haber sido notificado al Ministerio Fiscal, habiendo transcurrido el plazo legal sin que haya interpuesto recurso alguno. Y en cumplimiento de lo acordado y para elevar al Excm.° Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a..... de..... de mil novecientos cuarenta y.....

GOBIERNO DE ARAGON

N: 603
Efea 28-febrero

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

¿Remitidos?

Exp. 5093

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 4/13 contra Damiano Pellicer Alonso por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Febrero de 1944.

El Presidente,

Sr. Juez de Instrucción de Efea

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Libro 11 - Folio 56/ Rollo 10.348 #

Remolinos Huesca 2233

MANUEL GINE FALLADA Soldado de Infanteria Secretario del Juzgado Milita de Liquidaciones de la Plaza de Lérida nº 1 del que es Juez el alferez provisional de Infanteria D. MANUEL SANTIAGO MOLINA :

~~Auto~~ ~~Archivo~~

C E R T I F I C O: Que en el procedimiento sumarisimo de urgencia nº 4113, seguido contra el procesado DAMIAN PELLICER ALONSO, se ha dictado sentencia por el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Lérida la cual fué aprobada y hecha firme y ejecutoria por el Ilmo, Sr, Auditor de Guerra en acuerdo de fecha 13 de Marzo de 1940 que copiada literalmente dice:

"SENTENCIA En la Plaza de Lérida a 15 de Febrero de 1940.- Reunido el Consejo Guerra para ver y fallar la causa nº 4113, que por el procedimiento sumarsimo de urgencia se ha seguido contra el procesado DAMIAN PELLICER ALONSO, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr, Secretario, oidos los informes del ministeril fiscal y de la Defensa y las manifiestaciones del procesado presente en el actomde la vista y RESULTANDO.QUE DAMIAN PELLICER ALONSO afiliado a U,G,T. con anterioridad al M.N al advenimiento de éste se afilio a Falange Española Tradicionalista saliendo como voluntario a prestar sus servicios en el frente en la Falange 43, siendo hechos prisioneros por los rojos en el pueblo de Quinto en unionnd de otros cinco falangistas a los que denuncio de haber intervenido en fusilamientos de izquierdas en el pueblo de su residencia habiendo sido fusilados por los rojos dichos falangistas.- HECHOS PROBADOS. CONSIDERANDO. Que los hechos referidos y que el Consejo declara probados, son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion militar, previsto y penado en el articulo 238 del Codigo de Justicia Militar y de cuyo delito es responsable criminalmente en concepto de autor del mismo el procesado DAMIAN PELLICER ALONSO siendo de aprecia como asi lo hace el Consejo para imponer la pena en su maxima graveda la circunstancia agravante de peligrosidad y trascedencia del daño causado por el delito de conformidad en lo dispuesto en el articulo 172 y 173 del Codigo de Justicia Militar.- CONSIDERANDO que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilemnete debiendo hacerse efectiva dicha responsabilidad en la forma prevenida en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS los articulos citados y demas de general aplicacion asi como la orden de la Presidencia de 25 de Enero ultimo.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado DAMIAN PELLICER ALONSO a la pena de MUERTE y accesotias legales en caso de indulto . En cuanto a la responsabilidad Civil estese en lo dispuesto en la Ley de responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos, Hay cinco firmas ilegibles todas ellas rubricadas.-" URGENTISIMO.- Ilmo, Sr.- Ilmo, Sr, Auditor de Division D. CIRILO GENOVES AMOROS Jefe de la Asesoria del Ministerio del Ejercito en escrito de fecha 8 del actual nº8500 me dice lo siguiente:-"Que S.E. a quien ha sido noticiada la parte dispositiva de la Sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Celebrado en Lérida para ver y fallar el procedimiento nº 4113 seguido contra DAMIAN PELLICER ALONSO se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado".-Lo que traslado a V.I. para que el Juez correspondiente efectúe lo mas rapido posible las diligencias de notificacion y liquidacion,asimismo sirva V.I. remitirme el conforme de haber sido notificado el indulto en cumplimiento a la Orden del Excmo Sr. Ministro del Ejercito de 27 de Noviembre ultimo.-Dios guarde a V.I. muchos años.-Barcelona a 18 de Enero de 1941.- EL CAPITAN GENERAL. firmado Orgaz, Rubricado.al pie Ilmo, Sr.Auditor de Guerra de Tarragona y Lerida. Plaza."

13 - 25. 1941

Y para que.....

GOBIERNO DE ARAGON

.....conste y surtan efectos, expido el presente de orden de S.S. y con su V/ B/ en la Plaza de Lérida a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº

El Juez Instructor

CAPITANIA GENERAL DE LA VI REGION MILITAR
JUZGADO MILITAR Nº 1
LÉRIDA

GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.957.683

PROVIDENCIA: JUEZ SR. Navarro } Ejea de los Caballeros veinte y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, acúsese recibo, regístrese y fórmese expediente de Responsabilidad Política contra Damian Pellicer Alonso, vecino al parecer de Remolinos, de cuya incoación se dará parte al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio. Y antes de acordar cualquier otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, reclámese informe a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la vecindad del inculpado, acerca de los siguientes extremos: Bienes de todas clases de que el presunto responsable sea dueño, sitos en cualquier lugar, especificando el valor en venta y en renta de los mismos; número de familiares que el inculpado tiene a su custodia con obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos; que en el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se hagan constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se exprese cual pueda ser el producto líquido que obtenga; y que se haga constar cual es el importe del jornal medio de un bracero en la expresada localidad. Y una vez que consten dichos extremos, se acordará.

Lo manda y firma el nombrado Sr. Juez. Doy fé.

E/ [signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo; se forma expediente que queda registrado al n.º 603, se remite el porte de incoación al Excmo. Sr. Fiscal; y se libra y remite el oficio acordado, al que se adjunta un estado para la consignación de los extremos que se expresan en la anterior providencia.

Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.957.680

603
Expediente número ~~604~~

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros

En contestación a su comunicación fecha veintiocho de febrero último dimanante del expediente de Responsabilidad Política que tramita contra Damian Pellicer Alonso, vecino de esta localidad, tenemos el honor de informar a V. S. lo que sigue:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es dueño, sitos en este término municipal o en el que se expresa:

Ninguno

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas ninguno
Valor en renta de los dichos bienes: Pesetas id

Número de familiares que el inculpado tiene a su custodia, especificando cuales sean con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades:

Una madre anciana.....

GOBIERNO DE ARAGÓN

Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos:

La madre no posee otra casa que una casa sita en la calle del genral Moscardó de esta localidad, que es donde vive.

En el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se harán constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual puede ser el producto líquido que obtenga.

Ninguno; ya que su profesión antes de ser detenido era la de obrero del campo, y con cuyo producto sostenia la casa.

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad Pesetas ~~diez pesetas~~.

Remolinos a 11 de Marzo de 1.944.

(FIRMAS Y SELLOS CORRESPONDIENTES)

El Alcalde,

Elias Diarte

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. — REMOLINOS — JEFATURA LOCAL

El Cura Párroco,

Saturnino Goldi

Cura Regente

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

Constantino Pérez

GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.957.944

Auto.-Ejea de los Caballeros veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.ª Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º 5.093, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Damian Pellicer Alonso, de años de edad, mayor, vecino de Remilinos, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 15 de Febrero de 1941 a la pena de muerte y accesorias legales en caso de indulto

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado Damian Pellicer Alonso, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo nulo por consiguiente el valor de los mismos en renta y en venta; que el inculpado únicamente tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de curbrir todas sus necesidades a su madre anciana; que dicha madre unicamente posee una casa sita en la calle del General Moscardó de aquella localidad, que es donde vive, no consignandose el valor de la misma; que la profesión el expedientado antes de ser detenido era la de obrero del campo, y con cuyo producto sostenia la casa; y que el jornal medio de un bracero en Remolinos, es el de II pesetas diarias.

Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, acto Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante

GOBIERNO DE ARAGON

mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Damián Pellicer Alonso, vecino de Remolinos, por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé.

E/

Diligencia. - En la misma fecha y a efectos de notificación, se remite testimonio del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con atento oficio. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

5825/6

2233

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5093

contra Damian Pellicer Alonso

de Romolinos (Zaragoza)

Juez Instructor de Ejea

Se inició el expediente en 25 de 2 de 1944

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades políticas

Ilmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. S. que se ha recibido en este Juzgado su orden fecha 25 *del* corriente, *núm.* 5.093, *a la que se acompaña testimonio de la Sentencia dictada por la Jurisdicción Militar contra* Damian Pellicer Alonso, *vecino de* no se expresa, *ordenándose la formación de expediente de Responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942; significando a V. S. que con esta misma fecha doy comienzo a la incoación del expediente.*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros 28 *de* febrero *de 1944.*

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
L E R I D A
Presidencia

Ruego a V. se sirva manifestar con la posible urgencia a esta Presidencia si del Padron de habitantes de ese Pueblo se deduce que Damián Pellicer Alonso es vecino o lo ha sido del mismo, significándole que dicho antecedente es de ineludible necesidad para en su caso instruir a dicho individuo expediente de responsabilidad política.

Dios guarde a V. muchos años
Lérida, 8 de Noviembre 1943

SR:
ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE

REMOLINOS

(Zaragoza)

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Intereso de V. se sirva comunicarme y a la mayor brevedad posible si del Padron de habitantes de ese Pueblo se desprende que Damián Pellicer Alonso es vecino de esa población, debiendo de significarle que este servicio es de necesidad para en su caso instruir al citado individuo expediente de responsabilidad política, para lo que se le interesé con fecha 8 del pasado Noviembre.

Dios guarde a V. muchos años.
Lérida, 23 de Diciembre 1943

SR:

ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE

REMOLINOS (Zaragoza)

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDIA
DE
REMOLINOS
(ZARAGOZA)

Núm. 928

Acuso a V.S. recibo de su oficio fecha 23 del actual y le manifiesto que examinado el Padrón Municipal de este Municipio, figura en el mismo con la clasificación de Ausente el vecino de este pueblo Damian Pellicer Alonso, correspondiendole por tanto la clasificación de Vecino.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Remolinos 29 de Diciembre de 1943

El Alcalde

Elías Liarte

AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS

Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
LERIDA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

12-1-944

A. R. 12 Enero 1944

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
LERIDA

PRESIDENTE

Excmº Señor

AUTOS

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. testimonio de Sentencia de la Autoridad Militar referente al vecino de Remolinos ERNUN PELLICER ALONSO en virtud de haberse inhibido esta Audiencia a favor de la Provincial de ese Territorio, rogandole me acuse recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años

Lerida a 5 de Enero de 1944

Nº 2091

Excmº SR

Presidente de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
—
PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de devolver a V.I. el testimonio de sentencia recaida contra Damián Pallicer Alonso, por si esa Audiencia hubiera sufrido error al consignar Remolines como vecindad del encartado y no encontrarse catalogado en el libro Censo de España, debiendo significar a V.I. que Remolinos que es el que está catalogado pertenece a la provincia de Zaragoza.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 16 de Agosto de 1.943.

AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Lérida.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
L E R I D A
==========
Presidencia

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto testimonio de la Autoridad Militar, por haberse dictado en el día de hoy por este Tribunal auto decretando la inhibición a favor del de su digna Presidencia, para conocer de los hechos en su caso pueda hallarse incurso el presunto responsable político que al margen se expresa, rogándole se sirva ordenar se acuse recibo para su constancia en los antecedentes de su razón.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lérida a

Rollo.-10.348
Contra

Damián Pellicer Alonso.-

Vecino de Remolines (Huesca)

Ilmo. Señor. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
L E R I D A
Presidencia

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto testimonio de la Autoridad Militar, por haberse dictado en el día de hoy por este Tribunal Auto decretando la inhibición a favor del de su digna Presidencia, para conocer de los hechos en su caso puede hallarse incurso el presunto responsable político que al margen se expresa, rogándole se sirva ordenar se acuse recibo para su constancia en los antecedentes de su razón.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Lérida a

Rollo.-16.248
Contra
Román Bellicer
Alonso.-
Vecino de Romolinas (Huesca)

Ilmo. Señor. Presidente de la Audiencia Provincial de

H u e s c a

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4113 del año ____ contra Damián Pellicer Alonso por delito de ____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de Febrero de 1944

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de Febrero de 1944.

Señores
Millarruelo
Tejada
Barrocta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

El Fiscal dice que procede instruir expediente a Damian Pellicer

Zaragoza 11 Febrero 1944

Pedro de la Fuente

Devuelto de Fiscalia en 18 febrero 1944.

Providencia — Zaragoza diez y ocho de febrero de S. S. — mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millarnelo
Vejada
Barroeta

Pase al Ponente

Seguidamente se cumple lo mandado.
Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de Febrero de mil novecientos cuarenta y ~~tres.~~ cuatro

Señores

Villarruelo
Tejada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Ejea para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

E.1.734.741

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 5093 contra Daniel Pellicer Alonso, vecino de Remolinos con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada | Magistrados
Barroeta |

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN